

COMISION II

Angel D. Vergara del Carril

LA PRORROGA DE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO DE RECESOPONENCIA.

Debe eliminarse la prórroga como causal de receso de las sociedades que cotizan en Bolsa.

La generalidad de la doctrina considera que el derecho de receso debe interpretarse restrictivamente y la evolución de la legislación de los distintos países permite observar la disminución de las causales.

Habitualmente el receso se concede cuando la asamblea aprueba una modificación verdaderamente extraordinaria en el contrato de sociedad (cambio fundamental del objeto, fusión, cambio de domicilio al extranjero). Difícil resulta aceptar que la prórroga del plazo de duración de una sociedad anónima pueda ser considerada como un hecho extraordinario. La sociedad anónima es el instrumento ideal para el desarrollo de una actividad empresaria y no hay nada más contrario a los principios que guían dicha actividad que suponer que la empresa debe cesar en su actuación por el solo hecho de que ha concluido el plazo de duración fijado en los estatutos. Solamente la exigencia legal de establecer un determinado plazo, hace que los socios fundadores lo contemplen en el estatuto y es habitual que dichos plazos se refieran a fechas que superan la vida probable de los socios.

Distinta puede ser la situación en las sociedades de personas, donde el elemento personal juega un papel más preponderante, pero en las sociedades anónimas no es razonable sostener que la prórroga de la duración es un acontecimiento inesperado o imprevisible para el socio. Mucho menos aún cuando la sociedad cotiza -- sus acciones, en cuyo caso el accionista desconforme con la medida tiene la oportunidad de vender sus tenencias. Por esta razón es que la ley suprimió el derecho de receso en los casos de fusión y aumento de capital de sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, habiéndose omitido incluir la prórroga, cuando no existen razones para distinguir una y otra causal.

En la práctica se ha podido observar que algunas sociedades que cotizan en Bolsa y que constituyen en su tipo las principales empresas del país, se ven ante la afligente situación de tener que afrontar el receso ante la inevitable decisión de prorrogar plazos de duración próximos a vencer y a pesar de que el principio de conservación de la empresa las obliga necesariamente a adoptar tal decisión. La tendencia al receso resultará inevitable porque es habitual que las cotizaciones se encuentren muy por debajo del valor libre de las acciones.

En consecuencia, propiciamos que se deje sin efecto el derecho de receso --- cuando la asamblea de una sociedad que cotiza en Bolsa apruebe la prórroga de su duración. El accionista desconforme podrá vender sus acciones en el mercado.

---